

Portada para acompañar nuevas propuestas*(propuesta presentada por Estados Unidos)*

Título de la propuesta de Proyecto de Recomendación/Resolución: *Proyecto de Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad de los observadores en los programas nacionales de observadores*

Título de la(s) recomendación(es) o resolución(es) actualmente vigente(s) que aborda(n) la misma cuestión o cuestiones relacionadas:

1. ¿Crea nuevas **obligaciones de comunicación** para las CPC? **Sí** **No**

Breve descripción de la(s) nueva(s) obligación(es) de comunicación:

Esta propuesta requeriría que las CPC presentasen descripciones de sus protocolos de emergencia para la seguridad de los observadores, descritos en el párrafo 7, como parte de sus Informes anuales. Esta propuesta también requeriría, sujeto a las leyes nacionales sobre confidencialidad y privacidad, que las CPC presenten al secretario ejecutivo cualquier informe sobre incidentes con observadores que impliquen lesiones graves, muerte, o en el caso de un observador desaparecido o presuntamente caído por la borda, incluyendo cualquier acción correctiva emprendida por la CPC del pabellón.

2. ¿Requiere aportaciones o **trabajo adicional por parte del SCRS**? **Sí** **No**

¿Está este trabajo ya incluido en el Plan de trabajo actual del SCRS? **Sí** **No**

Breve descripción del nuevo trabajo científico necesario (es decir, evaluación del stock, análisis, consultor externo): *Ninguna.*

3. ¿Implica la creación de un **nuevo grupo de trabajo o proceso intersesiones**? **Sí** **No**

4. ¿Requiere un nuevo **programa o actividades adicionales que deba gestionar la Secretaría**?

Sí **No**

Breve descripción del nuevo trabajo necesario de la Secretaría:

Esta propuesta requeriría que la Secretaría transmitiera cualquier informe recibido de las CPC en virtud del párrafo 8 a la Comisión para su revisión en cada reunión anual.

5. ¿Cuál es el calendario propuesto para la implementación? ¿Existen distintos calendarios específicos para determinadas CPC, pesquerías, regiones, etc.?

La medida entraría en vigor seis meses después de la notificación a las CPC, de conformidad con el Convenio de ICCAT.

6. ¿Hay alguna otra información pertinente sobre las repercusiones de la propuesta en lo referente a los recursos y a la carga de trabajo?

Ninguna.

**Nota explicativa sobre un
Proyecto de Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad de los
observadores en los programas nacionales de observadores**

(propuesta presentada por Estados Unidos)

(presentado inicialmente al Grupo de trabajo IMM como IMM_08A/i2024)

Estados Unidos está profundamente preocupado al conocer varios informes de lesiones graves y muerte de observadores de pesca en los últimos años. Los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión; y su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones. También es importante recordar que, como parte de las obligaciones de las CPC en virtud de la [Recomendación de ICCAT para establecer unas normas mínimas para programas de observadores científicos en buques pesqueros \(Rec. 16-14\)](#), las CPC tienen el deber de supervisar la seguridad de sus observadores nacionales.

ICCAT ya ha dado pasos importantes para reforzar las normas que garantizan la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores (ROP) de ICCAT con la adopción de la [Recomendación de ICCAT para proteger la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT \(Rec. 19-10\)](#). Señalando la importancia, asimismo, de los observadores nacionales para nuestras funciones científicas y de gestión fundamentales como Comisión, Estados Unidos presenta una nueva propuesta que establece normas de salud y seguridad para los observadores de los programas nacionales que llevan a cabo las obligaciones de ICCAT de las CPC. Esta propuesta representa un primer intento de considerar cómo podría abordar ICCAT esta importante cuestión, en particular, basándose en nuestra experiencia con la [Rec. 19-10](#).

Estados Unidos presentó esta propuesta (IMM_08/i2024) en la 17ª Reunión del Grupo de trabajo sobre medidas de seguimiento integradas (IMM) (12-14 de junio de 2024, formato híbrido/Oporto, Portugal), y agradeció los útiles comentarios de las CPC en dicha reunión. Como resultado, en esa reunión se elaboró una versión A revisada de la propuesta (IMM_08A/i2024), aunque finalmente no fue aprobada por el IMM. El proyecto de Recomendación revisado (IMM_08A/i2024) se adjuntó al Informe de 2024 del Grupo de trabajo sobre IMM. Con la excepción de una pequeña modificación en el párrafo 1 de la parte dispositiva, esta propuesta no se ha modificado con respecto al documento IMM_08A/i2024. Estados Unidos espera con gran interés continuar con el diálogo constructivo con las CPC de toda la sala en la 24ª Reunión extraordinaria de la Comisión y agradece las sugerencias e ideas de las delegaciones sobre la mejor manera de avanzar en esta importante labor.

Proyecto de Recomendación de ICCAT para proteger la salud y garantizar la seguridad de los observadores en los programas nacionales de observadores
(propuesta presentada por Estados Unidos)

RESALTANDO que la seguridad de la vida en el mar es, desde hace ya tiempo, un objetivo de la gobernanza marítima internacional, que los observadores recopilan datos que son esenciales para las funciones de la Comisión y que su salud, seguridad y bienestar son fundamentales para que puedan desempeñar sus funciones;

RECORDANDO que el Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente del mar (STCW-F), adoptado por la Organización Marítima Internacional (OMI) en 1995, establece normas de formación en seguridad y para el personal a bordo de los buques de pesca marítima;

CONSTATANDO los compromisos en la legislación internacional, lo que incluye las disposiciones del Convenio internacional sobre búsqueda y rescate marítimos, con respecto al desarrollo de un plan internacional para la búsqueda y rescate marítimos para el rescate de personas en peligro en el mar;

OBSERVANDO ADEMÁS las obligaciones de las CPC de supervisar la seguridad de sus observadores, tal y como se establece en la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14);

RECORDANDO TAMBIÉN la *Recomendación de ICCAT sobre la protección de la salud y la seguridad de los observadores en los programas regionales de observadores de ICCAT* (Rec. 19-10) y la *Resolución de ICCAT sobre armonización y mejora de la seguridad de los observadores* (Res. 19-16);

RECONOCIENDO que la adopción de medidas que promuevan la salud y la seguridad de los observadores en los programas nacionales, especialmente las relacionadas con la seguridad de los buques, podría respaldar también los objetivos reflejados en la *Resolución de ICCAT sobre los principios básicos relativos a las normas laborales en las pesquerías de ICCAT* (Res. 23-20);

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DEL
ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA LO SIGUIENTE:

Se aplicará lo siguiente para garantizar la salud, seguridad y bienestar de los observadores desplegados de conformidad con la *Recomendación de ICCAT sobre el establecimiento de normas mínimas para los programas de observadores científicos de los buques pesqueros* (Rec. 16-14) o de cualquier otro observador nacional desplegado en un buque de una CPC de pabellón que opere en las pesquerías de ICCAT en cumplimiento de las obligaciones de la CPC con arreglo a los requisitos de ICCAT en materia de observadores:

1. Las CPC prohibirán a los operadores y tripulación de sus buques amenazar, intimidar o herir a los observadores de la pesca.
2. Las CPC se asegurarán de que los observadores han recibido formación en seguridad básica del buque antes de ser desplegados en un buque por primera vez y a intervalos apropiados a partir de entonces.
3. Antes de asignar a un observador en un buque para una marea, las CPC se asegurarán de que el observador tiene acceso independiente y sin restricciones a un dispositivo de comunicación bidireccional adecuado para su uso en el mar y a un equipo de seguridad adecuado, incluido un dispositivo de flotación personal (PFD) y/o trajes de inmersión, adecuados para las operaciones y actividades de pesca específicas, incluida la zona oceánica y la distancia de la costa.
4. Las CPC de pabellón se asegurarán de que sus buques que transportan observadores cubiertos por esta Recomendación cuentan con el equipo de seguridad adecuado para la totalidad de cada marea, incluyendo lo siguiente:

- a) un bote salvavidas con capacidad suficiente para todas las personas a bordo con un certificado de inspección que sea válido para todo el tiempo que dure el embarque del observador;
- b) Equipo de extinción de incendios;
- c) chalecos salvavidas o trajes de supervivencia en número suficiente para todas las personas a bordo, y conformes a las normas internacionales pertinentes, como, en su caso, el Acuerdo de Ciudad del Cabo; y
- d) una radiobaliza de indicación de posición de emergencia (EPIRB) o un transpondedor de búsqueda y rescate (SART) debidamente registrados que no expiren hasta después de que haya finalizado el embarque del observador.

Las CPC podrían elegir eximir a sus buques de menos de 12 m de eslora total y que operan a una distancia no superior a 5 millas náuticas de la línea de base de los requisitos establecidos en los subpárrafos 4a) y 4d) anteriores si el observador dispone de una baliza de localización personal.

5. La CPC se asegurará de que no se despliega un observador en un buque a menos que y hasta que se permita al observador inspeccionar los espacios principales del buque para asegurarse de que no existen condiciones manifiestamente peligrosas y el equipo de seguridad, y documentar e informar de su estado al proveedor del observador o a las autoridades nacionales pertinentes de la CPC según sea necesario.
6. Las CPC se asegurarán de que existe un procedimiento establecido para contactar y ser contactado por el observador y el buque, y de que este procedimiento prevé un contacto regular programado con los observadores para confirmar su estado de salud, seguridad y bienestar. Las CPC se asegurarán de que haya un punto de contacto designado para que los observadores desplegados puedan utilizarlo en casos de emergencia.
7. Las CPC desarrollarán e implementarán un protocolo de emergencia que describa claramente qué acciones deben emprenderse en caso de diversas emergencias, lo que incluye situaciones en las que el observador muera, desaparezca o supuestamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o herida graves que pongan en peligro su salud o seguridad, haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras está a bordo de un buque o si el observador pide ser retirado del buque antes de la conclusión de la marea. Las CPC incluirán descripciones de su protocolo de emergencia en sus informes anuales.
8. Las CPC de pabellón con buques que transporten observadores cubiertos por esta Recomendación presentarán al secretario ejecutivo, de conformidad con las leyes nacionales sobre confidencialidad y privacidad, informes sobre incidentes con observadores que impliquen heridas graves, muerte, o en el caso de un observador desaparecido o que presuntamente haya caído por la borda, incluyendo en ellos cualquier acción correctiva emprendida por la CPC de pabellón. El secretario ejecutivo de ICCAT transmitirá estos informes a la Comisión, de un modo acorde con las normas de confidencialidad aplicables, para su revisión en cada reunión anual o, cuando esté justificado, con más frecuencia.
9. Las CPC del pabellón cooperarán en la mayor medida posible con otras CPC y/o no CPC pertinentes y facilitarán su participación, según proceda y de conformidad con la legislación interna, en las operaciones de búsqueda y rescate e investigaciones de casos en los que el observador haya fallecido, desaparecido o presuntamente haya caído por la borda, padezca una enfermedad o sufra una lesión grave que suponga un peligro para su salud o seguridad, o haya sido agredido, intimidado, amenazado o acosado mientras se encontraba a bordo de un buque.
10. Ninguna disposición de esta recomendación irá en perjuicio del ejercicio del criterio de las autoridades pertinentes de la CPC de no asignar a un observador a un buque si considera que existe algún riesgo para la salud, seguridad y bienestar del observador.
11. Ninguna disposición de esta medida obrará en perjuicio de los derechos de las CPC pertinentes a aplicar su legislación en materia de seguridad de los observadores de un modo acorde con el derecho internacional.

12. Esta Recomendación se revisará tres años después de su adopción, teniendo en cuenta cualquier orientación de la FAO sobre normas relacionadas con la seguridad de los observadores pesqueros, tal y como solicitó el Grupo de trabajo especial mixto sobre la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada y cuestiones conexas de FAO/OMI/OIT.